

## COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

**MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG**

*Catedrática de Filosofía del Derecho de la Universidad de Valencia*

**ANA CAÑIZARES LASO**

*Catedrática de Derecho Civil de la Universidad de Málaga*

**JORGE A. CERDIO HERRÁN**

*Catedrático de Teoría y Filosofía de Derecho. Instituto Tecnológico Autónomo de México*

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ**

*Ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y miembro de El Colegio Nacional*

**MARÍA LUISA CUERDA ARNAU**

*Catedrática de Derecho Penal de la Universidad Jaume I de Castellón*

**MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ**

*Catedrático de Derecho Procesal de la UNED*

**CARMEN DOMÍNGUEZ HIDALGO**

*Catedrática de Derecho Civil de la Pontificia Universidad Católica de Chile*

**EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT**

*Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*

**OWEN FISS**

*Catedrático emérito de Teoría del Derecho de la Universidad de Yale (EEUU)*

**JOSÉ ANTONIO GARCÍA CRUCES GONZÁLEZ**

*Catedrático de Derecho Mercantil de la UNED*

**JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CUSSAC**

*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valencia*

**LUIS LÓPEZ GUERRA**

*Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid*

**ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ**

*Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Sevilla*

**MARTA LORENTE SARIÑENA**

*Catedrática de Historia del Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*

**JAVIER DE LUCAS MARTÍN**

*Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía Política de la Universidad de Valencia*

**VÍCTOR MORENO CATENA**

*Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Carlos III de Madrid*

**FRANCISCO MUÑOZ CONDE**

*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*

**ANGELIKA NUSSBERGER**

*Catedrática de Derecho Constitucional e Internacional en la Universidad de Colonia (Alemania)*

*Miembro de la Comisión de Venecia*

**HÉCTOR OLASOLO ALONSO**

*Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad del Rosario (Colombia) y Presidente del Instituto Ibero-Americano de La Haya (Holanda)*

**LUCIANO PAREJO ALFONSO**

*Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid*

**CONSUELO RAMÓN CHORNET**

*Catedrática de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Valencia*

**TOMÁS SALA FRANCO**

*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Valencia*

**IGNACIO SANCHO GARGALLO**

*Magistrado de la Sala Primera (Civil) del Tribunal Supremo de España*

**ELISA SPECKMANN GUERRA**

*Directora del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM*

**RUTH ZIMMERLING**

*Catedrática de Ciencia Política de la Universidad de Mainz (Alemania)*

Fueron miembros de este Comité:

Emilio Beltrán Sánchez, Rosario Valpuesta Fernández y Tomás S. Vives Antón

# DE LOS ADR (ALTERNATIVE DISPUTE RESOLUTION) A LOS CDR (COMPLEMENTARY DISPUTE RESOLUTION) EN LA JURISDICCIÓN CIVIL

Directores

**Sonia Calaza López**

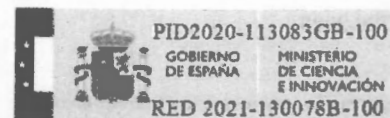
*Catedrática de Derecho Procesal de la UNED*

**Ixusko Ordeñana Gezuraga**

*Profesor Titular de Derecho Procesal UPV/EHU*

**Julio Sigüenza López**

*Profesor Titular de Derecho Procesal de la Universidad de Murcia*



tirant lo blanch

Valencia, 2023

Copyright © 2023

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch publicará la pertinente corrección en la página web [www.tirant.com](http://www.tirant.com).

© Sonia Calaza López  
Ixusko Ordeñana Gezuraga  
Julio Sigüenza López

© TIRANT LO BLANCH  
EDITA: TIRANT LO BLANCH  
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia  
TELF.: 96/361 00 48 - 50  
FAX: 96/369 41 51  
Email: [tlb@tirant.com](mailto:tlb@tirant.com)  
[www.tirant.com](http://www.tirant.com)  
Librería virtual: [www.tirant.es](http://www.tirant.es)  
DEPÓSITO LEGAL: V-3726-2023  
ISBN: 978-84-197-386-1

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: [atencioncliente@tirant.com](mailto:atencioncliente@tirant.com). En caso de no ser atendido su sugerencia, por favor, lea en [www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa-nuestro-procedimiento-de-quejas](http://www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa-nuestro-procedimiento-de-quejas).

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf>

## Listado de autores por orden alfabético

Mar Aranda Jurado  
Sara Arruti Benito  
Ana Isabel Blanco García  
Sonia Calaza López  
Raquel Castillejo Manzanares  
Mercedes de Prada Rodríguez  
Marcos Tomás Díaz Tarragó  
Francisco Javier Fernández Galarreta  
Xulio Ferreiro Baamonde  
Román García-Varela Iglesias  
Ainhoa Gutiérrez Barrenengoa  
Leire Gutiérrez Molina  
Javier Larena Beldarrain  
Verónica López Yagües  
María Marcos González  
Francisco Manuel Mariño Pardo  
José Ignacio Martínez Pallarés  
Carlos de Miranda Vázquez  
Irene Nadal Gómez  
Ixusko Ordeñana Gezuraga  
Vicente Pérez Daudí  
María Magdalena Pérez de Prada  
Manuel Polo Hernández  
José María Roca Martínez  
Gregorio Serrano Hoyo  
Julio Sigüenza López



Y es que la externalización de la Justicia, como decíamos entonces, es un antídoto para recobrar la eficiencia perdida; pero al igual que el éxito de cualesquiera de los —por ahora— denominados “medios adecuados de solución de controversias” comporta —en esta cadena de valor— un doble beneficio: de eficacia y eficiencia, pues con pocos medios —es de esperar— se alcanza un acuerdo satisfactorio para unas partes —hasta ese momento—desencontradas; su contrario, esto es, su imperativo desarrollo sin efecto, puede llegar a ser el colmo, tanto de la ineficacia, como —sobre todo— de la ineficiencia, cuando no del encarnizamiento procesal, ante el —previsible— mayor enconamiento, en una Justicia ya de por sí bastante sobrecargada de tramites superfluos, innecesarios y prescindibles.

La que intuíamos —y, por cierto, no damos por perdida— como inminente Ley de Medidas de Eficiencia procesal del servicio público de Justicia destinaba su Título I a la inserción, en nuestro ordenamiento procesal civil, de los denominados “medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional” —los coloquialmente denominados “MASC”— y los instauraba en pie de igualdad con la propia Jurisdicción; de suerte que la nueva concepción de la Justicia en nuestro país incorporaba —o “daba soporte” conforme a la terminología elegida en la Exposición de Motivos—, de un lado, a la Jurisdicción y; de otro —“al lado de la propia Jurisdicción”, tal y como se indicaba en la referida Exposición— a los referidos MASC.

Esta espontánea equiparación legal entre la Jurisdicción y los MASC no ha estado exenta de crítica: primero, por la comparativa —sin matices— entre unos métodos, instrumentos y/o herramientas no siempre perfeccionados —salvo la mediación y la conciliación, el resto de MASC carecen todavía de regulación específica— con el instrumento legal por excelencia —el proceso judicial— de un asentado Poder del Estado —el Poder Judicial— con una larga historia de conquistas (a veces dolorosas) —en materia de derechos fundamentales y libertades públicas— y un depurado sistema procedimental —bifurcado, en el orden civil, en las dos proyecciones procedimentales de su Jurisdicción: la Jurisdicción contenciosa —ampliamente regulada en la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000— y la Jurisdicción Voluntaria —también detallada, con todo rigor, en su propia Ley 15/2015, de Jurisdicción Voluntaria—; y segunda, porque si los MASC integran —en pie de igualdad con la Jurisdicción— el concepto de Justicia como “servicio público”, entonces parece claro que deberán ser ideados, gestionados y financiados por el Estado en lugar de repercutir en la economía privada de los ciudadanos.

En todo caso, con independencia de esta legislación —de eficiencia procesal— por el momento frustrada —así como sobrecargada de aspectos mejorables, de los que da puntual y escrupulosa cuenta nuestra procesalística en estudios tan necesarios como el que tiene en sus manos—; los MASC siguen siendo, en este momento, una opción legislativa prioritaria para descongestionar la Justicia contenciosa. Y su tratamiento seguirá siendo un objetivo estratégico de la Justicia de este siglo porque la Jurisdicción —resulta obvio— ha perdido el pulso de la celeridad con la que debía dar respuesta a los conflictos cotidianos de los ciudadanos, quienes —ante semejante panorama— se ven abocados a perder, aunque ganen porque, como decía Séneca, “nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía”.

En esta obra que ahora ve la luz del esperanzador otoño de 2023 —“De los ADR (Alternative Dispute Resolution) a los CDR (Complementary Dispute Resolution) en la Jurisdicción Civil”— más de veinte investigadores —entre académicos y profesionales— nos hemos vuelto a congregarnos, en el marco de dos Proyectos de investigación —(1) Proyecto I+D+i de generación de conocimiento y fortalecimiento científico y tecnológico, titulado “Ejes de la Justicia en tiempos de cambio” (IP. Sonia Calaza), del Ministerio de Ciencia e Innovación, con REF PID2020-113083GB-I00 y (2) “Transición Digital de la Justicia” (IP. Sonia Calaza), Proyecto estratégico orientado a la transición ecológica y a la transición digital del Plan Estatal de Investigación científica, técnica y de innovación 2021-2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Ministerio de Ciencia e Innovación, financiado por la Unión Europea: Next Generation UE, con REF. RED 2021-130078B-I00 —así como de un Proyecto de Innovación Docente (1)— “El futuro es hoy o la renovación de las tutorías del Grado en Derecho: Una intervención para trabajar los medios alternativos de resolución de conflictos (MASC) mediante metodologías activas”, Convocatoria Ordinaria Anual de nuevos Proyectos de Innovación Docente 2022-2023, Vicerrectorado de Digitalización e Innovación (IUED) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia —para analizar, con todo detalle— y ahora en el marco de la Jurisdicción Civil, los “medios complementarios de resolución de controversias” que están llegando para quedarse con éxito, esperemos, no sólo de taquilla, sino también de crítica, pues aspiramos a estrenar —más pronto que tarde— una legislación que llegue a perpetuar una Justicia colaborativa y digital de calidad, con éxito creciente, en este tiempo de postmodernidad de nuestro país.

Finalmente, queremos agradecer, de una forma muy sincera y sentida, tanto a los académicos de una buena parte de nuestra geografía (Universi-